



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-829-SAPBA-580

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1807

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 09 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción VI 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-829-SAPBA-580**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) **MALTRATO EN CONTRA DE APROXIMADAMENTE 12 PERROS, LA MAYORÍA MESTIZOS DE DIVERSOS TAMAÑOS Y COLORES, LOS MANTIENEN EN EL PATIO DEL PREDIO A LA INTEMPERIE O EN LA CALLE, LOS PERROS NO SON ALIMENTADOS POR LO QUE SE ENCUENTRAN ALGUNOS FLACOS Y OTROS EN ESTADO DE DESNUTRICIÓN, SON MUY AGRESIVOS Y SE PELEAN ENTRE SÍ, LESIONÁNDOSE SIN SER ATENDIDAS LAS LESIONES PROVOCADAS, NO SE LES BRINDA ATENCIÓN VETERINARIA, LA DUEÑA DE LOS PERROS SOLO LOS RECOGE DE LA CALLE Y NO LOS CUIDA, ESTÁN SUCIOS Y LA MAYORÍA TIENE MARCAS DE QUE ENTRE ELLOS MISMO SE PELEAN (...)** [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Benito Juárez, sin número visible, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre las calles 5 de Febrero y Ayuhualco; como referencia predio de un piso de fachada con una barda grande de piedra con grafiti, portón grande de color negro pintado con grafitis, enfrente se encuentra una estética "Vero'vo"]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

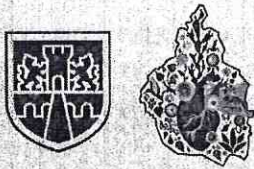
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Benito Juárez, sin número visible, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, cuarto piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-829-SAPBA-580

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1807 -2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, recibió correo electrónico de parte de la persona denunciante, quien expresó que mejoraron las condiciones de bienestar de los ejemplares caninos referidos en los hechos denunciados, por lo que manifestó su desistimiento de la denuncia, derivado de lo anterior se le marcó vía telefónica, sin embargo, la llamada no fue atendida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, recibió correo electrónico de parte de la persona denunciante, quien expresó su desistimiento a la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y IV, 6 fracción III, y 15 BIS 4 fracción I, II y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3 y 51 fracciones I, II y XXII de su Reglamento.-----

KOH/LEGG/CSO

Medellín 202, cuarto piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400